



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

09/05/001/60/355

Montevideo, -7 DIC. 2009

VISTO: lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

CONSIDERANDO: conveniente incluir a las salas de convenciones en el mismo régimen que tienen los hoteles en el caso de realizar eventos internacionales.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168º de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el numeral 8 del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"8. Los arrendamientos de salas de convenciones, en tanto se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) la sala arrendada tenga por objeto la realización de eventos internacionales, y se encuentre registrada ante el Ministerio de Turismo y Deporte en las condiciones que este determine;
- b) la contraprestación del servicio de arrendamiento esté claramente individualizada en relación al resto de los servicios prestados.
- c) se cuente con la declaratoria de Interés Turístico por parte del Ministerio de Turismo y Deporte."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ferradg

Montevideo, 7 de Diciembre de 2009
Ministerio de Turismo y Deporte